



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación directa
Expediente:	110013336038202100293-00
Demandante:	Carmen Tulia Grisales Guerrero
Demandado:	Bogotá y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

El presente medio de control fue instaurado con el objeto de que se declare que Bogotá D.C. y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, son patrimonial y extracontractualmente responsables de los perjuicios ocasionados a Carmen Tulia Grisales Guerrero el día 31 de octubre de 2019, a eso de las 7:30 pm, cuando al transitar a pie en el barrio Compartir de Suba, por la carrera 115 y a la altura de la calle 151, cayó en una alcantarilla que no tenía tapa.

Con auto del 4 de abril de 2022¹, se admitió la demanda. En cuanto a las notificaciones de la misma aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron del 19 de mayo al 5 de julio de 2022³. El **DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** contestó la demanda el 17 de junio de 2022³, y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB** lo hizo el 5 de julio de 2022⁴. Es decir, que ambas lo hicieron oportunamente.

Al mismo tiempo y en escrito separado⁵, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB** llamó en garantía a la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6**, con base en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 800 1481570.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

El Despacho concluye que el llamamiento en garantía propuesto por el **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB** respecto de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, es procedente, porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida.

¹ Ver documento digital “05.- 04-04-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “07.- 16-05-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “08.- 17-06-2022 CORREO” y “09.- 17-06-2022 CONTESTACION HABITAT”.

⁴ Ver documentos digitales “14.- 05-07-2022 CORREO” y “15.- 05-07-2022 CONTESTACION EAAB”.

Sin embargo, resulta necesario que la parte actora aporte dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, la póliza de Responsabilidad Civil No. 8001481570, so pena de aplicar el desistimiento tácito al llamamiento en garantía (CPACA Art. 178), dado que si bien se anunció el documento no obra en los archivos digitales anexados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, frente a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en razón a la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 800 1481570.

SEGUNDO: CITAR a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la póliza de Responsabilidad Civil No. 8001481570, so pena de aplicar el desistimiento tácito al llamamiento en garantía (CPACA Art. 178), dado a que no obra en los archivos digitales.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dra. ESPERANZA ANDREA AYALA QUINTANA**, identificada con C.C. No. 37.513.788 y T.P. No. 119.238 del C.S. de la J., como apoderada la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB, conforme y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

SEXTO: RECONOCER personería al **Dra. SANDRA MEJÍA ARIAS**, identificada con C.C. No. 52.337.001 y T.P. No. 167.911 del C.S. de la J., como apoderada de Bogotá D.C., conforme y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

NJGB

Correos electrónicos
Parte demandante: carmentgg19@gmail.com, mabelabogada_06@hotmail.com.
Parte demandada: notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co , notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co , notificaciones.electronicas@acueducto.com.co ; sandra.mejia@habitatbogota.gov.co ; aayalajf@gmail.com
Llamada en garantía: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co ; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁵Ver documento digital “19.- 05-07-2022 PODER”.
⁶Ver documentos digitales “19.- 05-07-2022 PODER”, “11.- 17-06-2022 ANEXO PODER” y “12.- 17-06-2022 ANEXO PODER”

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b454f9508b9e98b1376fc66f74b998ec2e92ea9a1907350ad245218a6e9ab2**

Documento generado en 26/09/2022 09:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>